

Estimados Colegiados:

Como continuación de la Nota Informativa 93/2021, os damos traslado de comunicación del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, con motivo de las Auditorias sobre otorgamiento de modelos de representación a los Procuradores en el marco del Convenio de Colaboración Social y en la que se solicitó la suspensión de la Auditoría.

Se adjunta documento que acompaña a la comunicación.

Un cordial saludo  
Servicios de Secretaría

\*\*\*\*\*

**From:** CONSEJO ANDALUZ PROCURADORES GRANADA

**Subject:** Auditorias sobre otorgamiento de modelos de representación a los Procuradores en el marco del Convenio de Colaboración Social

Buenas tardes:

Por indicaciones del Sr. Presidente, se les remite la comunicación recibida de la Agencia Tributaria de Andalucía en respuesta a la comunicación que le dirigió este Consejo Andaluz de Procuradores, el día 4 de octubre, con motivo de las Auditorias sobre otorgamiento de modelos de representación a los Procuradores en el marco del Convenio de Colaboración Social y en la que se solicitó la suspensión de la Auditoría.

Se le ha dado traslado al Asesor jurídico, D. Luis Martínez, para su estudio en Derecho.

Continuándose con las gestiones desde este Consejo, de lo que se les mantendrá informados.

Un saludo.

Secretaría del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla [www.icpse.es](http://www.icpse.es)

Síguenos en Redes Sociales para mantenerte informado



Fecha: Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.  
Ref.: Avda. de la Constitución, 22. Pasaje Arrayanes, local 5  
18012- GRANADA  
Asunto: respuesta

Estimado Sr.:

Con fecha 4 de octubre de 2021, se ha recibido una comunicación de ese Consejo en materia de colaboración social en las que plantea diversas cuestiones que precisan de una respuesta concreta por parte de esta Agencia Tributaria.

Por una parte, hace referencia a una consulta no atendida sobre el alcance del poder de representación para pleitos que trasladó tiempo atrás a esta Agencia. En primer lugar, lamento la posible confusión que se haya podido generar sobre esta cuestión y que no haya recibido la aclaración solicitada. Sentado lo anterior, la posición de la Agencia sobre este asunto se fundamenta en las siguientes premisas:

1ª) El otorgamiento de la representación, ya tenga su origen en un negocio jurídico unilateral o en un contrato de mandato, genera una **relación jurídico-privada** cuya **forma, contenido y alcance** corresponde a quienes intervienen en su constitución. De este modo, las partes concretan la esfera o el ámbito objetivo de actuación, su ámbito temporal de duración o las causas de extinción del mismo. Se trata, por tanto, de una relación jurídico-privada cuya configuración corresponde a las partes, que delimitan el escenario de actuación posible para cada concreta actuación.

2ª) El artículo 46.2 de la Ley General Tributaria establece que la **representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho** que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente. El citado precepto añade que **serán válidos los documentos normalizados de representación** que apruebe la Administración Tributaria para determinados procedimientos. De este precepto pueden inferirse las siguientes conclusiones:

- Que la acreditación de la representación es una obligación que corresponde al representante.
- Que la acreditación de la representación puede llevarse a cabo utilizando distintos medios, entre los cuales se encuentra, como una alternativa más, los documentos de representación facilitados por la Administración.

Con arreglo a estas premisas, no compete a la Agencia Tributaria determinar la forma, contenido y alcance o amplitud de la representación voluntaria que pueda conferirse en cada caso. Tampoco le corresponde interpretar la voluntad libremente manifestada por las partes al conferir un acto concreto de representación y el contenido de los servicios que asume el representante por cuenta de su representado. Adicionalmente, siendo el acto de representación concreto para cada actuación no es posible determinar a priori si una actuación particular encuentra acomodo en un poder cuyo alcance y contenido sea genérico.

Agencia Tributaria de Andalucía

FIRMADO POR	DOMINGO JOSE MORENO MACHUCA	08/10/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBP4CQ7LG8RWZ95PRBLMQYFSG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por el contrario, sí corresponde a la Administración facilitar a los contribuyentes y a los profesionales instrumentos o modelos que faciliten el cumplimiento de los trámites que deben realizarse ante la misma. A tal efecto, los modelos que se facilitan con el convenio concretan el alcance de cada actuación ante la Administración, por lo que constituyen un medio válido en Derecho, **sin que esto excluya cualquier otro que permita acreditar que la actuación ante la Agencia esté incluida en el ámbito de la representación**, ya sea porque se incluya de **manera expresa o implícita**, empleando fórmulas que hagan referencia a la Administración o Hacienda Pública competente por razón de la materia.

Con fundamento en lo anterior, a esta Agencia Tributaria no le corresponde apreciar a priori y de manera genérica, esto es, fuera de cada caso concreto, si el poder para pleitos es suficiente por lo general para actuar en nombre de un tercero para cumplimentar cualquier trámite por su cuenta, debiendo estarse a su contenido y a la voluntad de quienes intervienen en el negocio jurídico en cuya virtud se otorga y asume la representación y a la amplitud con la que configura la misma.

Por otra parte, por lo que concierne a la auditoría que va a realizar la Agencia Tributaria, le informo que el artículo 46.4 de la Ley General Tributaria establece que cuando en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria se presente por medios telemáticos cualquier documento ante la Administración tributaria, el presentador actuará con la representación que sea necesaria en cada caso, pudiendo la Administración tributaria requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. Con arreglo a este precepto, la comprobación de la representación es una consecuencia lógica de la actuación por cuenta de un tercero. De este modo, la actuación en el ámbito de la colaboración social contemplada en el citado precepto dispensa al profesional de tener que aportar el poder de representación de manera simultánea a la actuación que realiza por cuenta de su representado, pero tiene la obligación de acreditar que dispone de la representación correspondiente si, eventualmente, resultara requerido por la Administración. Por este motivo, la petición que realiza de dejar en suspenso la auditoría no puede ser atendida, ya que es una posibilidad que se encuentra contemplada en la norma.

A modo de conclusión, si con motivo de la auditoría que va a llevar a cabo la Agencia Tributaria apreciara la insuficiencia de la representación en un caso concreto, se pondrá de manifiesto al representante, que podrá acreditar la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente, conforme al artículo 46.2 de la Ley General Tributaria.

Por último, quiero expresarle mi satisfacción y agradecimiento porque el colectivo de profesionales que usted representa forme parte de la red de alianzas estratégicas que la Agencia Tributaria de Andalucía mantiene con numerosos colectivos de profesionales a nivel provincial, regional y nacional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Director de la Agencia Tributaria de Andalucía

FIRMADO POR	DOMINGO JOSE MORENO MACHUCA	08/10/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmPBP4CQ7LG8RWZ95PRBLMQYFSG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	